



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C3). Rad. 680013103004-2018-00083-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con las previsiones del artículo 463 numeral 1 del CGP:

“(...) 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. (...)”

En esa medida, la intervención de los acreedores que comparezcan para hacer valer sus créditos, debe realizarse a través de acumulación de demanda, la cual, debe cumplir con los requisitos formales correspondientes.

Por lo expuesto, no se accederá a la petición obrante en el consecutivo 13, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 1 del CGP, al no tratarse de una acumulación de demanda, ya que existe proceso ejecutivo que se tramita en otro Despacho Judicial, y además no se cumple con los requisitos formales de dicha figura jurídica.

Lo anterior, sin perjuicio que a la parte le asista interés en solicitar la acumulación del proceso ejecutivo, que es otra figura jurídica regulada expresamente por el artículo 464 del CGP, aplicable en aquellos eventos donde ya existe un trámite ejecutivo que se adelanta en otro Despacho Judicial, pero, para ello debe cumplir con lo previsto tal norma, siempre que, de acuerdo a las reglas allí enunciadas, sea viable esa acumulación.

2. Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que se ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 23 de noviembre de 2020 numeral 4.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25afa90d7ea152fe531f0b7d771ef98814c37dcfdadd29b661d320f8d02fdb
ee**

Documento generado en 19/10/2021 02:42:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**